PRORROGA No. 2 y ADICION N° 1 AL CONTRATO No. 20251438 DERIVADO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IUB-024-2025 CUYO OBJETO ES: "CONTRATO 20251438 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB".

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022, emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT No. 802.011.065-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **MUNDITUR S.A.S. BIC**, identificado con numero de Nit 800.115.201-0, representado legalmente por **BEATRIZ DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22438383, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N° 2 Y ADICION N° 1 AL CONTRATO N°20251438,** con base en los siguientes considerandos:

1) CONSIDERANDOS:	**1)** Que las partes suscribieron **CONTRATO No 20251438, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB".** **2)**Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2025, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **3)** Que el valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)** INLCUIDO IVA, e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **4)** Que el día 31 de diciembre de 2025, el contrato fue suspendido por las partes, de acuerdo con acta de suspensión publicada en la plataforma SECOP II. **5)**Que el día 19 de enero de 2026, las partes procedieron al reinicio del contrato, de acuerdo con acta publicada en la plataforma SECOP II. **6)**Que el día 28 de abril de 2026, las partes suscribieron OTROSI aclaratorio, precisando el plazo del contrato. **7)**Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2026, el supervisor del contrato solicita adición y prórroga en los siguientes términos:

	"En calidad del supervisor del contrato No. 20251438 suscrito con MUNDITUR S.A.S. BIC identificada con el NIT. 800.115.201-0, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB". Se solicita prorrogar y adicionar el contrato de referencia tomando en consideración lo siguiente: ¨La Institución Universitaria de Barranquilla, en cumplimiento de su misión institucional orientada a la formación integral, la internacionalización y el fortalecimiento de la calidad académica, ha venido promoviendo de manera activa la participación en actividades de movilidad académica a nivel nacional e internacional. En este contexto, el contrato de prestación de servicios para la adquisición de tiquetes aéreos constituye un instrumento fundamental para garantizar la ejecución oportuna y eficiente de dichas movilidades, las cuales aportan significativamente al desarrollo de competencias académicas, investigativas y culturales, así como al posicionamiento institucional en escenarios externos. Durante la ejecución contractual, se ha evidenciado un incremento en la demanda de movilidades, derivado de; la ampliación de convenios interinstitucionales, la participación en eventos académicos, científicos y administrativos y el fortalecimiento de estrategias de internacionalización. Lo anterior ha generado un mayor requerimiento de servicios de transporte aéreo, superando las proyecciones iniciales del contrato. En consecuencia, los recursos disponibles resultan insuficientes para atender las necesidades actuales y garantizar la continuidad de las actividades programadas, tales como; la ejecución de programas de movilidad académica, el cumplimiento de compromisos institucionales con aliados estratégicos, el desarrollo de actividades de investigación y extensión y el logro de indicadores asociados a internacionalización y calidad académica. En este sentido, la adición presupuestal al contrato se justifica como una medida necesaria y estratégica que permite asegurar la continuidad del servicio, optimizar la gestión institucional y contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la institución. De la misma manera la prórroga a la presente solicitud se fundamente principalmente en la necesidad de garantizar la disponibilidad continua, oportuna y efectiva de los servicios de transporte aéreo y terrestre requeridos para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el párrafo anterior las cuales son indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y productos establecidos, en el marco de correcto cumplimiento de la misión institucional, ya Que Para el resto del semestre se prevé llevar a cabo este conjunto de actividades que representan un esfuerzo significativo de socialización y compromiso con la comunidad implicada. Por lo anterior,

	se considera que la prórroga y la adición de recursos solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio de suministro de tiquetes aéreos confiable y eficiente. Qué de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito, de esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)". *"La Institución Universitaria de Barranquilla, en cumplimiento de su misión institucional orientada a la formación integral, la internacionalización y el fortalecimiento de la calidad académica, ha venido promoviendo de manera activa la participación en actividades de movilidad académica a*

	nivel nacional e internacional. En este contexto, el contrato de prestación de servicios para la adquisición de tiquetes aéreos constituye un instrumento fundamental para garantizar la ejecución oportuna y eficiente de dichas movilidades, las cuales aportan significativamente al desarrollo de competencias académicas, investigativas y culturales, así como al posicionamiento institucional en escenarios externos. Durante la ejecución contractual, se ha evidenciado un incremento en la demanda de movilidades, derivado de; la ampliación de convenios interinstitucionales, la participación en eventos académicos, científicos y administrativos y el fortalecimiento de estrategias de internacionalización. Lo anterior ha generado un mayor requerimiento de servicios de transporte aéreo, superando las proyecciones iniciales del contrato. En consecuencia, los recursos disponibles resultan insuficientes para atender las necesidades actuales y garantizar la continuidad de las actividades programadas, tales como; la ejecución de programas de movilidad académica, el cumplimiento de compromisos institucionales con aliados estratégicos, el desarrollo de actividades de investigación y extensión y el logro de indicadores asociados a internacionalización y calidad académica. En este sentido, la adición presupuestal al contrato se justifica como una medida necesaria y estratégica que permite asegurar la continuidad del servicio, optimizar la gestión institucional y contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la institución. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Que el presente contrato no se adiciona por más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Que la presente adición se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 260692. Teniendo en cuenta lo anterior la Institución Universitaria de Barranquilla, considera viable jurídicamente prorrogar y adicionar el contrato de referencia hasta el 30 de junio del 2026 y adicionar recursos por valor de o hasta el agotamiento de los recursos". Por lo anterior, se considera que la prórroga y adición solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio de suministro de tiquetes aéreos confiable y eficiente. Qué de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir

	sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito, de esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)". Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de

	Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* Teniendo en cuenta lo anterior la Institución Universitaria de Barranquilla, considera viable jurídicamente prorrogar el contrato de referencia hasta el día 15 de abril de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos". **8)** Que en atención a lo anterior y con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones de este y respetando el equilibrio contractual entre las partes, es necesario realizar la presente **PRORROGA N° 2 Y ADICION N° 1** al contrato **N° 20251438,** en atención a la necesidad de garantizar una correcta ejecución la prestación del servicio y no causar traumatismos, en el normal funcionamiento de la institución, configurándose esta actuación en una herramienta para mejorar la correcta ejecución del objeto contratado. El cual además de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se regirá por las siguientes clausulas. **9)** Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del presente contrato, se procede a efectuar la presente **PRORROGA N° 2 Y ADICION N° 1** con cargo a las siguientes clausulas:
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	El presente otrosí tiene por objeto, prorrogar el plazo y adicionar recursos al contrato No. **20251438, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB.**
3) PRÓRROGA:	Prorróguese el plazo establecido en el contrato inicial, hasta el día 30 de junio de 2026, previo vencimiento del plazo establecido en la PRORROGA NO 1.
4) PLAZO DEL CONTRATO:	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el **30 de junio de 2026**, una

	vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
5) ADICION:	Adiciónese al valor del contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/L,** para un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) M/L** incluido el IVA y todos los tributos que se generen. **PARAGRAFO:** La presente adición no excede el 50% del valor inicial del contrato, conforme al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
6) FORMA DE PAGO:	La institución pagara al contratista, tal y como está establecido en el contrato inicial.
7) SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 260692 de 21-04-2026.
8) RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	El contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas que garantizan el contrato, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual establece en su artículo No. 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. (…) *Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso*. (…)
9) VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.
10) EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	El presente documento no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento.
11) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	La presente prorroga se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Diana Ortega // Asesora Externa Secretaria General – Institución Universitaria de Barranquilla
Revisó: Angela Hernández – Secretaria General – Institución Universitaria de Barranquilla